

INFORME DE SANT ANDREU DE LLAVANERES 2012

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Actuaciones sobre el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes iniciadas durante el año 2012	7
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2012 que afectan al Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes.....	7
2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares	7
2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes durante los últimos ocho años.....	8
2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2012	8
2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes	8
3. Actuaciones durante el año 2012 en que el promotor reside en Sant Andreu de Llavanes	9
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Sant Andreu de Llavanes...	9
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Sant Andreu de Llavanes durante los últimos ocho años	9
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Sant Andreu de Llavanes.....	9
3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas	10
3.5. Administración afectada en las quejas presentadas.....	10
3.6. Idioma de presentación de las quejas	11
3.7. Quejas y consultas procedentes de Sant Andreu de Llavanes según la materia.....	12
3.8. Quejas y consultas procedentes de Sant Andreu de Llavanes y del resto de la comarca	13
3.9. Quejas y consultas procedentes de Sant Andreu de Llavanes en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares	14
3.10. Estado de tramitación de las quejas	15

1. INTRODUCCIÓN

Este informe se enmarca en el convenio de colaboración* firmado el 16 de noviembre de 2010 entre el Ayuntamiento y el Síndic de Greuges. Este es el tercer informe elaborado por el Síndic de Greuges sobre las actuaciones (quejas y consultas) recibidas en el Síndic y que tienen como destinatario al Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres, así como sobre las que tienen como personas promotoras a residentes de este municipio. El informe recoge las quejas dirigidas a otras instituciones y empresas que tienen como promotoras a personas residentes en Sant Andreu de Llavaneres.

Durante el 2012 la oficina itinerante de atención a las personas del Síndic de Greuges ha visitado Sant Andreu de Llavaneres en una ocasión. Este desplazamiento tuvo lugar el pasado 18 de octubre en la biblioteca municipal, donde se atendieron 5 visitas.

En este periodo analizado, el Síndic de Greuges ha recibido 5 quejas en referencia al Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres (tabla 2.1), de las cuales 4 hacen referencia a temas de administración pública y 1, a temas de urbanismo y vivienda.

Si se observa la tabla 2.2, sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de tamaños poblacionales similares al de Sant Andreu de Llavaneres, el resultado muestra que las quejas dirigidas al Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres son iguales a la media de las quejas recibidas por los ayuntamientos de los municipios de tamaño similar.

Sobre la evolución durante los últimos ocho años del número de quejas que ha recibido el Síndic dirigidas al Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres (tabla 2.3), se observa un comportamiento desigual, con un repunte en el año 2011, en el que se recibieron 13 quejas.

Si el análisis de la evolución se realiza a partir de las quejas y consultas recibidas por personas residentes en Sant Andreu de Llavaneres, independientemente de la administración que sea la destinataria, puede verse (tabla 3.2) que en este mismo periodo de los últimos ocho años ha habido una clara tendencia al alza, de las 8 actuaciones del 2005 a las 39 del 2012.

En cuanto al tiempo utilizado para dar respuesta a los trámites requeridos (tabla 2.4), el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres presenta un promedio de 131,7 días; el Síndic de Greuges, 76,7 días, y la persona interesada, 1,07 días. Si se comparan estas cifras con el promedio de días utilizados en el año 2012 por las otras administraciones en Cataluña (80,9 días), puede concluirse que el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres presenta unos plazos de respuesta notablemente superiores, en casi un 50%. En el caso del Síndic el plazo es muy similar a la media de los días que ha utilizado en todas las actuaciones del año 2012 (59,6 días).

Si la comparación de los días que duran los trámites para dar respuesta se realiza con el resto de municipios de la comarca, se constata que el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres ha utilizado, de media, un 10% menos de días para dar respuesta que los ayuntamientos del Maresme (146 días de media).

En el caso de las localidades de un tamaño poblacional similar, el número de días utilizados ha sido parecido (161 de media). Finalmente, si la comparación se realiza con los ayuntamientos que disponen de un convenio de colaboración con el Síndic de Greuges, se observa que el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres responde al Síndic en un promedio de días superior a la de estos otros municipios con convenio (105,2 días).

Por lo que se refiere al estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres, durante el 2012 se han finalizado 12 actuaciones (todas, excepto una, fueron iniciadas en años anteriores al 2012). Continúan en tramitación 7 quejas, la mayoría iniciadas durante el 2012.

En lo concerniente a las quejas y consultas que ha recibido el Síndic durante el año 2012 de residentes de Sant Andreu de Llavaneres (tabla 3.2), independientemente de la administración a la que se refieran, se han recibido 39 demandas de actuación, que se han materializado en 26 consultas y 13 quejas. Estas cifras son superiores a las del 2011 (33).

La mayoría de quejas recibidas ha sido presentada de forma individual, a pesar de que 3 quejas se presentaron de forma colectiva (tabla 3.3). La forma de presentación más utilizada para las quejas ha sido el formulario web (6), mientras que para las consultas ha sido el teléfono (14).

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas de vecinos de Sant Andreu de Llavaneres predominan las referidas a la Administración de la Generalitat (7 quejas) y a la Administración local (7 quejas, 5 del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres).

En relación con la materia objeto de las quejas recibidas durante 2012 de personas de Sant Andreu de Llavaneres (tabla 3.7), la mayoría se ha concentrado en temas de administración pública y de urbanismo y vivienda (5 quejas). En cuanto a las consultas, la mayoría se refiere a cuestiones de consumo (5), de administración pública y de tributos (4). También se han recibido 3 consultas sobre un tema privado, las cuales se han dirigido a otros organismos competentes.

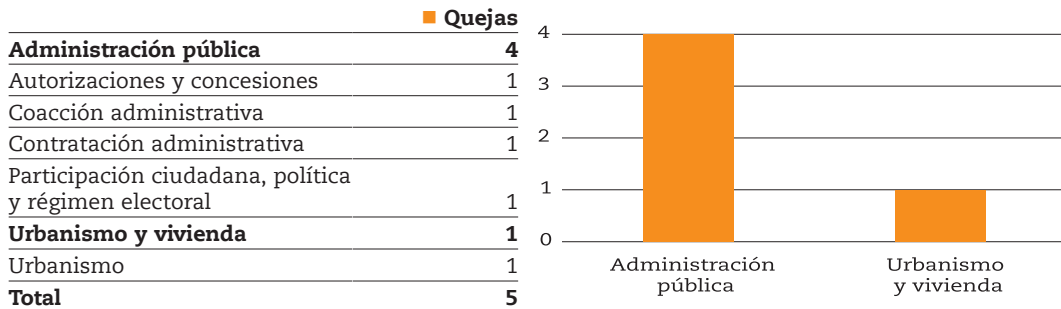
Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca del Maresme (tabla 3.8), así como una comparativa de las quejas y consultas que se han recibido en el Síndic provenientes de municipios con medidas poblacionales similares (tabla 3.9). De esta comparativa puede extraerse la conclusión de que las solicitudes de intervención del Síndic de las personas de Canet de Mar son superiores a la media de otros municipios con características poblacionales similares, que es de 34.

Finalmente, y en lo concerniente al estado de la tramitación de estas actuaciones, puede observarse que del total de 13 quejas presentadas, se han finalizado 6 durante el año y quedan 7 por resolver.

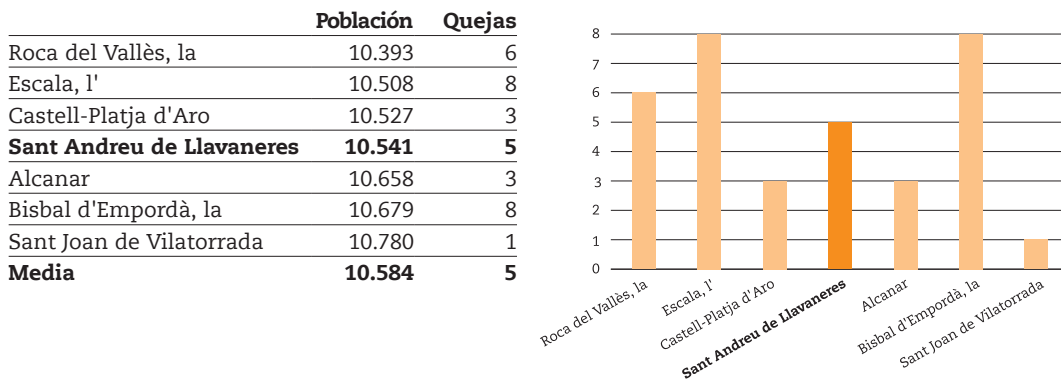
* En el año 2012 el Síndic de Greuges tiene firmados convenios de colaboración con 19 municipios de Cataluña.

2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANDREU DE LLAVANERES INICIADAS DURANTE EL AÑO 2012

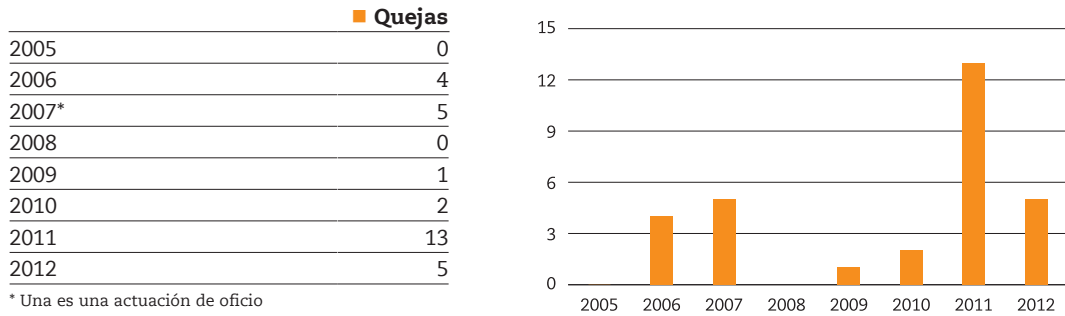
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2012 que afectan al Ayuntamiento de Sant Andreu de Lllavaneres



2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Sant Andreu de Lllavaneres con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares



2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llaveneres durante los últimos ocho años

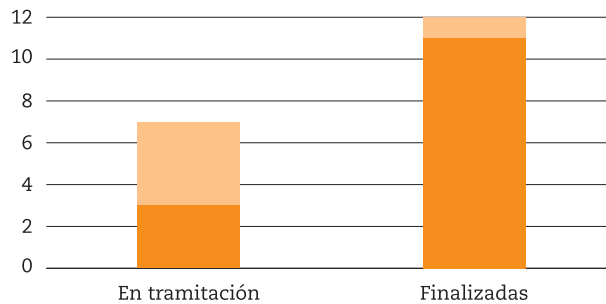


2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llaveneres, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2012

	Días
Ayuntamiento de Sant Andreu de Llaveneres	131,7
Síndic	76,7
Persona interesada	1,07

2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llaveneres

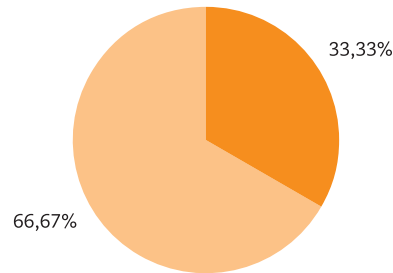
	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes de 2012	3	11	14	73,68%
■ Quejas iniciadas en 2012	4	1	5	26,32%
Total	7	12	19	100%



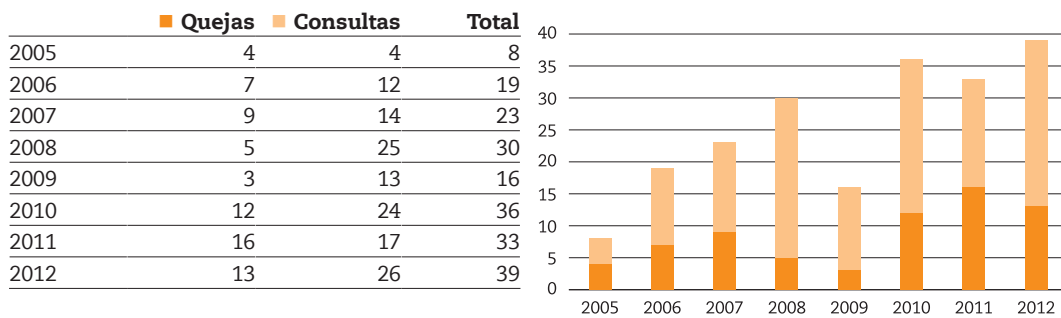
3. ACTUACIONES DURANTE EL AÑO 2012 EN QUE EL PROMOTOR RESIDE EN SANT ANDREU DE LLAVANERES

3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Sant Andreu de Llavaneres

	Actuaciones	%
■ Queja	13	33,33%
■ Consulta	26	66,67%
Total	39	100%



3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Sant Andreu de Llavaneres durante los últimos ocho años

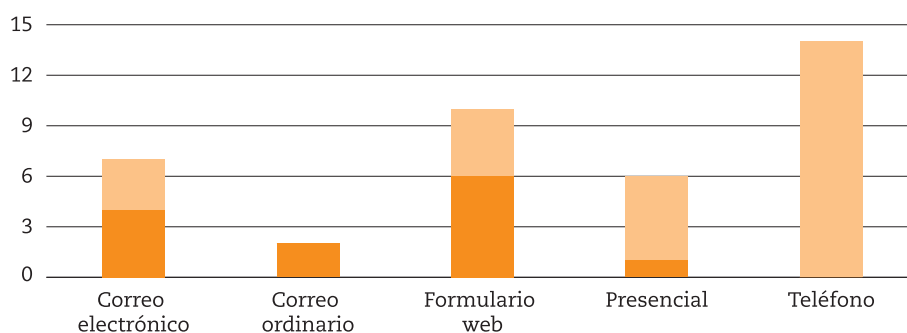


3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Sant Andreu de Llavaneres

	Personas
Quejas individuales (10)	10
Quejas colectivas (3)	6
Total	16

3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Correo electrónico	4	3	7
Correo ordinario	2	-	2
Formulario web	6	4	10
Presencial	1	5	6
Teléfono	-	14	14
Total	13	26	39



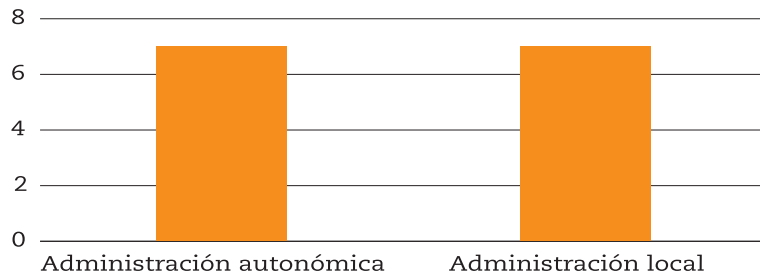
3.5. Administración afectada en las quejas presentadas

a. Número de administraciones afectadas en las quejas recibidas en el año 2012

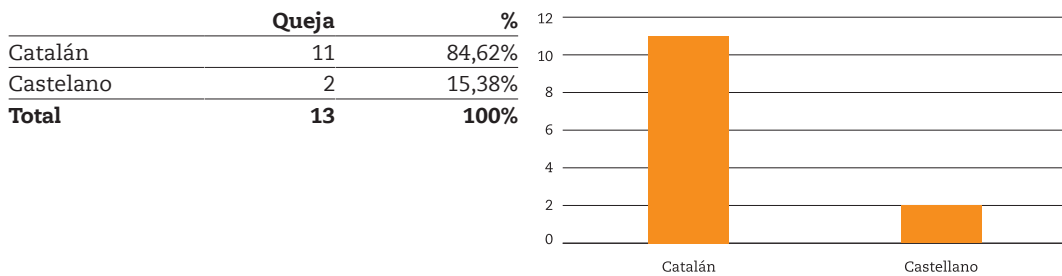
	Quejas	Total
Quejas con una administración	12	12
Quejas con dos administraciones	1	2
Total	13	14

b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Sant Andreu de Llavanes

Administración autonómica	7
Departamento de Bienestar Social y Familia	1
Departamento de Salud	2
Departamento de Territorio y Sostenibilidad	4
Administración local	7
Ayuntamiento de Mataró	1
Ayuntamiento de Premià de Mar	1
Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes	5
Total	14

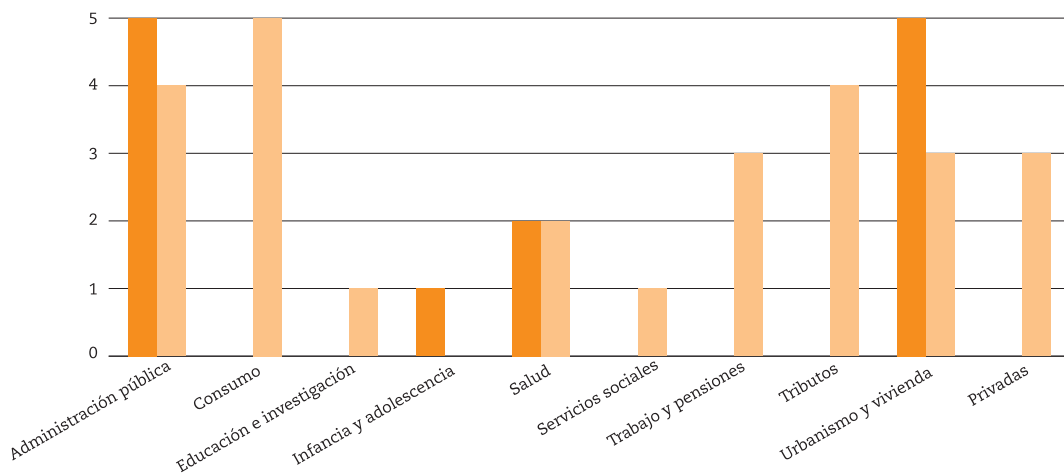


3.6. Idioma de presentación de las quejas



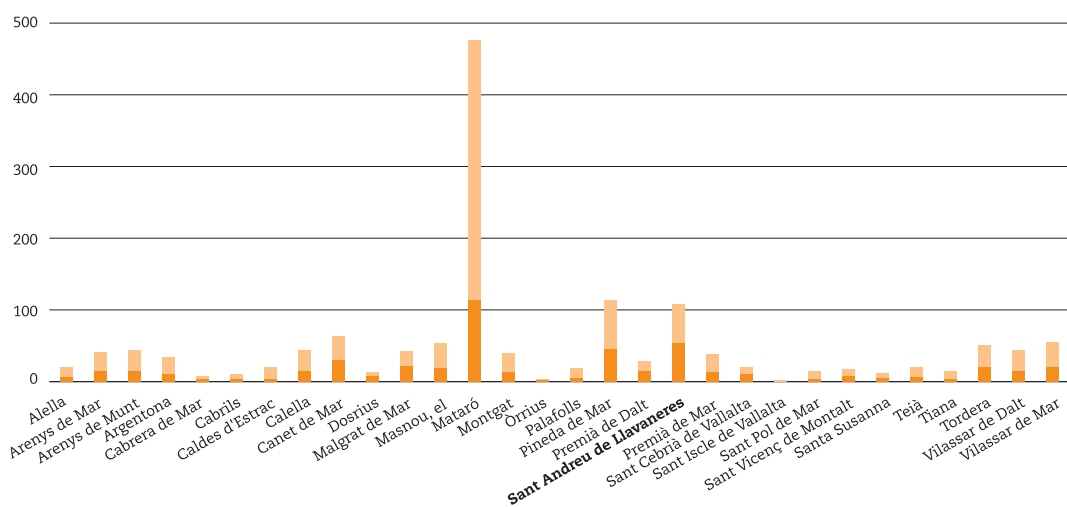
3.7. Quejas y consultas procedentes de Sant Andreu de Llavaneres según la materia

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Administración pública	5	4	9
Autorizaciones y concesiones	1	-	1
Coacción administrativa	2	4	6
Contratación administrativa	1	-	1
Participación ciudadana, política y régimen electoral	1	-	1
Consumo	-	5	5
Servicios	-	2	2
Suministros	-	2	2
Transportes públicos	-	1	1
Educación e investigación	-	1	1
Educación primaria y secundaria	-	1	1
Infancia y adolescencia	1	-	1
Protección de la infancia y la adolescencia	1	-	1
Salud	2	2	4
Listas de espera	1	1	2
Prestaciones sanitarias	-	1	1
Salud mental	1	-	1
Servicios sociales	-	1	1
Tercera edad	-	1	1
Trabajo y pensiones	-	3	3
Seguridad Social	-	1	1
Trabajo	-	2	2
Tributos	-	4	4
Catastro	-	2	2
Tributos locales	-	2	2
Urbanismo y vivienda	5	3	8
Vivienda	4	1	5
Urbanismo	1	2	3
Privadas	-	3	3
Total	13	26	39



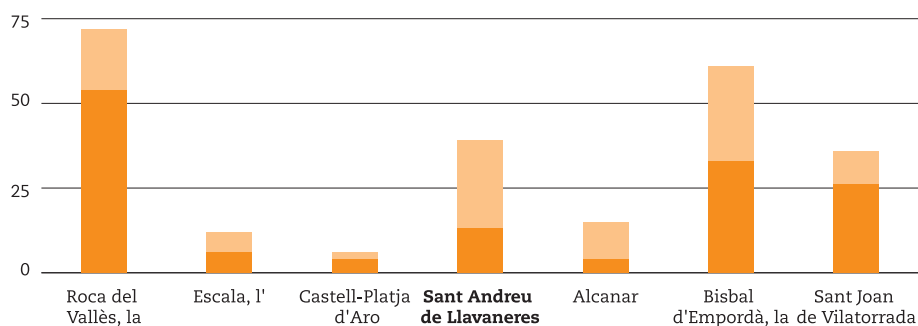
3.8. Quejas y consultas procedentes de Sant Andreu de Llavanes y del resto de la comarca

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Alella	6	14	20
Arenys de Mar	14	27	41
Arenys de Munt	15	28	43
Argentona	10	25	35
Cabrera de Mar	4	3	7
Cabrils	3	8	11
Caldes d'Estrac	4	16	20
Calella	15	28	43
Canet de Mar	30	33	63
Dosrius	8	5	13
Malgrat de Mar	22	20	42
Masnou, el	19	34	53
Mataró	113	363	476
Montgat	13	27	40
Òrrius	2	1	3
Palafolls	5	14	19
Pineda de Mar	45	68	113
Premià de Dalt	14	14	28
Premià de Mar	54	54	108
Sant Andreu de Llavanes	13	26	39
Sant Cebrià de Vallalta	10	11	21
Sant Iscle de Vallalta	-	2	2
Sant Pol de Mar	4	10	14
Sant Vicenç de Montalt	8	9	17
Santa Susanna	5	6	11
Teià	6	14	20
Tiana	4	10	14
Tordera	20	31	51
Vilassar de Dalt	14	30	44
Vilassar de Mar	20	35	55
Total	500	966	1.466



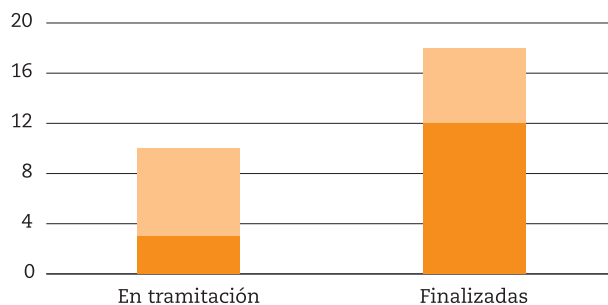
3.9. Quejas y consultas procedentes de Sant Andreu de Llavanes en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares

	Población	■ Quejas	■ Consultas	Total
Roca del Vallès, la	10.393	54	18	72
Escala, l'	10.508	6	6	12
Castell-Platja d'Aro	10.527	4	2	6
Sant Andreu de Llavanes	10.541	13	26	39
Alcanar	10.658	4	11	15
Bisbal d'Empordà, la	10.679	33	28	61
Sant Joan de Vilatorrada	10.780	26	10	36
Media	10.584	20	14	34



3.10. Estado de tramitación de las quejas

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes de 2012	3	12	15	53,57%
■ Quejas iniciadas en 2012	7	6	13	46,43%
Total	10	18	28	100%



4. RESOLUCIONES DEL SÍNDIC MÁS RELEVANTES TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2012 CON REFERENCIA A SANT ANDREU DE LLAVANERES

Queja 01132/2011

Disconformidad con la falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres a varias instancias presentadas por un grupo municipal

El promotor de la queja, regidor del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres, manifiesta su disconformidad con la falta de respuesta del consistorio a tres instancias presentadas por su grupo entre los meses de diciembre de 2009 y septiembre de 2010. Se queja también de la falta de acceso a la información y de la imposibilidad de obtener copias de documentación pública municipal necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Señala, igualmente, que se ha visto obligado a presentar sus solicitudes por escrito puesto que en varias ocasiones se ha dirigido personalmente al interventor para pedir información y siempre ha obtenido una respuesta negativa con el argumento de que no puede entregarse ninguna información sin autorización expresa del alcalde.

En relación con este punto, el promotor señala que en la sesión del pleno del mes de enero de 2011 el alcalde manifestó que no había ninguna restricción para dar la información que pidiesen los regidores en relación con los gastos. Por ello, al día siguiente se dirigió de nuevo al interventor para pedirle información sobre gastos del consistorio, pero nuevamente recibió como respuesta que era precisa una autorización expresa del alcalde.

Finalmente, el promotor señala que no se da un tratamiento igualitario por parte del Ayuntamiento a los diferentes grupos municipales de la oposición, puesto que, según explica, hay otros regidores a los que se remite periódicamente la información sobre los gastos de la Junta de Gobierno sin ningún tipo de restricción.

El informe que el Ayuntamiento remite al Síndic se expone que el promotor tiene acceso libre a los servicios municipales para disponer de información o consultar la documentación que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones, sin ningún tipo de restricción. Se señala, además, que éste es el mismo tratamiento que se dispensa a todos los miembros de la corporación. Con todo, en la respuesta no se hacía mención a la tramitación de las tres instancias concretas a que hacía referencia el promotor a su escrito de queja.

Pese a las varias reiteraciones del Síndic, el Ayuntamiento no ha enviado ninguna respuesta en relación con esta cuestión.

A pesar de ello, el promotor de la queja ha comentado que los últimos meses ha percibido un cambio en la actitud de la Administración municipal hacia sus peticiones, y últimamente ha recibido respuesta (aunque negativa) a buena parte de las solicitudes que ha presentado. Sin embargo, aún quedan algunos asuntos sobre los cuales no ha obtenido respuesta alguna.

Vista esta información, el Síndic recuerda al Ayuntamiento que el derecho de participación en los asuntos públicos está recogido en el artículo 23.1 de la Constitución Española, en la sección primera del capítulo segundo, dedicada a los derechos fundamentales y las libertades públicas.

Por su parte, el derecho de acceso a la información se configura como un elemento esencial para garantizar el ejercicio del derecho a la participación. De hecho, no puede existir un ejercicio adecuado del derecho de participación sin un acceso adecuado y eficaz a la información de los asuntos municipales, de forma que se trata de dos derechos que forman un conjunto indisoluble. En consecuencia, desatender las demandas de acceso a la información puede comportar vaciar de contenido el derecho de participación en los asuntos públicos.

En cuanto al derecho de acceso a la información por parte de los cargos electos, el Síndic recuerda que de acuerdo con la regulación que se establece en el artículo 164 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, el derecho de información de los miembros de las corporaciones locales prevé dos regímenes diferentes de acceso a la información municipal: un acceso directo y uno indirecto, que implica la solicitud previa y expresa de la información necesaria al presidente de la corporación o de las diferentes comisiones. En relación con este segundo caso, se fijan taxativamente las causas de denegación de la información y se establece, además, que opera el silencio administrativo positivo si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de cuatro días a contar de la fecha de presentación de la solicitud de información.

Ahora bien, a pesar de que la solicitud se entiende aceptada por silencio positivo si en el plazo de cuatro días no se dicta resolución denegatoria, se pueden presentar situaciones de imposibilidad material de acceso a la información si la Administración persiste en no ofrecerla o si la respuesta se da pero dejando pasar un plazo de tiempo desproporcionado y no justificado desde la fecha de la petición.

Así, la falta de respuesta o el retraso injustificado de respuesta a las demandas de acceso a la información presentadas por un grupo municipal sobre asuntos de interés municipal no se corresponde con las previsiones normativas transcritas, ni con el deber de la Administración municipal de facilitar la función de control de la acción de gobierno, expresión del derecho de participación en los asuntos públicos de los ciudadanos y de los cargos electos, reconocido en el artículo 23.1 de la Constitución Española y en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Por ello, el Síndic recuerda al Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes la necesidad de cumplir la previsión legal contenida en el artículo 164 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña y de adoptar las medidas que considere adecuadas para garantizar el ejercicio del derecho a la participación a todos los cargos electos de la Administración municipal y para evitar que se vuelvan a repetir situaciones como la que dio lugar a la apertura de este expediente.

Concretamente, el Síndic insta al Ayuntamiento a dar respuesta, cuanto antes mejor, a las tres instancias presentadas por el promotor a que se ha hecho referencia reiteradamente.

Queja 06270/2011

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes a una denuncia relativa a unas obras presuntamente ilegales

El promotor de la queja expone que el 21 de enero de 2011 presentó una denuncia por unas obras presuntamente ilegales en una finca vecina a la suya, en Sant Andreu de Llavanes.

Manifiesta que, a pesar de haberse dirigido repetidamente al Ayuntamiento para pedir la suspensión de estas obras, no ha obtenido respuesta alguna de los servicios municipales.

El Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes informa al Síndic que ha llevado a cabo varias actuaciones en relación con la denuncia del promotor, entre ellas varias visitas de inspección, y que se ha constatado que el promotor de las obras ha derribado una planta del edificio, para respetar la alzada reguladora de 8 metros, y ha adecuado las terrazas de nivelación.

Por lo tanto, el Síndic considera correcta la intervención del Ayuntamiento en ejercicio de las competencias en materia de protección de la legalidad urbanística.

A pesar de ello, le recuerda el deber de las administraciones de dar respuesta expresa a las solicitudes de los administrados, y le sugiere que notifique por escrito al promotor de la queja su resolución sobre la legalidad de la obra, para que si él no está de acuerdo con la decisión municipal pueda hacer uso de la vía de recursos que le ofrece la ley.

Con esta sugerencia, el Síndic finaliza su intervención en este asunto.

Queja 06455/2011

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres a un escrito presentado por el presidente de una comunidad de vecinos

El promotor de la queja manifiesta su disconformidad con la falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres al escrito que presentó como presidente de una comunidad de vecinos, en el que planteaba los problemas que ocasionaba el cierre de dos de los tres accesos que daban salida al paseo Marítimo.

De acuerdo con el contenido del informe enviado por el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres, la decisión de cerrar los accesos tuvo como objetivo establecer un paseo marítimo de prioridad para los peatones. Informa que esta actuación se comentó en varias reuniones llevadas a cabo con los vecinos y que, finalmente, el Ayuntamiento tomó la decisión en función del interés general.

Así, en tanto que se trata de una decisión discrecional, escogida entre varias opciones igualmente válidas desde un punto de vista jurídico, el Síndic considera correcta la actuación de la Administración local.

A pesar de eso, recuerda al Ayuntamiento que las normas elementales de cortesía hacia el ciudadano, pero también la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, establecen la obligación de las administraciones públicas de dar respuesta expresa y fundamentada a las demandas de las personas que se dirijan a ella.

Por otra parte, el Síndic también recuerda el deber de la Administración de responder de forma expresa que recoge el Código de Buenas Prácticas Administrativas aprobado por el Síndic de Greuges. En este sentido, el Síndic sugiere al Ayuntamiento que informe la comunidad de vecinos interesada de los motivos por los que ha tomado su decisión.

Queja 06465/2011

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres a un escrito relativo a varios problemas de vialidad en el municipio

Los promotores de la queja manifiestan su disconformidad con la falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres a un escrito de fecha 19 de agosto de 2010 en el que planteaban una serie de problemas de vialidad que afectan a los residentes de la zona de L'Ametllerada de este municipio.

Exponen que no han obtenido ninguna respuesta del Ayuntamiento ni han apreciado ninguna actuación de los servicios municipales para solucionar los problemas que denunciaban.

El Ayuntamiento ha enviado un informe en el que comunica las actuaciones que se llevan a cabo ante el problema planteado por las personas interesadas. Sin embargo, no se indica si esta información ha sido trasladada a los promotores de la queja. Por si no se ha hecho aún, el Síndic recuerda al Ayuntamiento que tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, establecen la obligación de las administraciones públicas de dar respuesta expresa y fundamentada a las demandas de las personas que se dirijan a ella.

En este mismo sentido, el Síndic también se remite al Código de Buenas Prácticas Administrativas elaborado por esta administración.

Así pues, el Síndic recuerda al Ayuntamiento que dé respuesta a la carta de fecha 19 de agosto de 2010 de los promotores y finaliza su intervención en este asunto.

Queja 06466/2011

Queja por las molestias por ruidos que ocasiona un establecimiento de bar de Sant Andreu de Llavaneres

La promotora de la queja, vecina de Sant Andreu de Llavaneres, denuncia las molestias por ruidos que le ocasiona un bar del municipio.

Pone de manifiesto que este bar no tiene licencia para tener terraza, pero que a pesar de ello hace uso de la misma. Por este motivo, se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres para solicitar que se solucione el problema que sufre.

Según el informe enviado por el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres, el establecimiento en cuestión aún no dispone de licencia para el funcionamiento de la terraza que tiene instalada. En concreto, el informe determina que la utilización de esta terraza está supeditada a la licencia ambiental, que está en trámite.

El Síndic recuerda al Ayuntamiento la necesidad de adoptar las medidas necesarias para evitar esta situación, hasta que el establecimiento disponga, si procede, de la licencia correspondiente. Hay que tener presente que el artículo 69 de la Ordenanza de civismo y convivencia ciudadana de este municipio determina las reglas de otorgamiento de las licencias para la instalación de terrazas y veladores.

Así, en el apartado d) de este artículo se establece que la autoridad municipal puede disponer que los funcionarios municipales retiren, a cargo del beneficiario de la licencia, los elementos que no tengan las condiciones expresadas y que no hayan sido retirados después del requerimiento de la alcaldía.

Por lo tanto, con más motivo, el Ayuntamiento puede exigir la retirada de la terraza de esta actividad hasta que no la tenga autorizada de forma expresa.

Asimismo, es preciso que en la licencia ambiental de autorización de la terraza se establezcan las condiciones que debe cumplir en cuanto a horarios y capacidad, a fin de evitar las molestias por ruidos que denuncia la persona interesada.

Queja 06468/2011

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres a varios escritos relativos a las molestias por ruidos y vibraciones que ocasionan unas bandas reductoras de velocidad de una calle del municipio

La promotora de la queja manifiesta su disconformidad con la falta de respuesta a varios escritos que ha presentado al Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres relativos a las molestias por ruidos y vibraciones que ocasionan unas bandas reductoras de velocidad instaladas en una calle del municipio.

El informe enviado por el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres señala que no se ha recibido ninguna otra queja respecto a esta banda, ni tan solo de los vecinos que viven en frente; que la banda reductora fue colocada hace ya años por petición vecinal y que si los vecinos presentaban una nueva petición para retirarla no habría ningún problema para hacerlo.

Al Ayuntamiento le consta que la promotora se quejaba del ruido y las vibraciones producidas por el paso de camiones, especialmente del camión de la basura, e informa que ya se ha avisado a la empresa responsable de la recogida de basura, a pesar de que la calle en la que se encuentra esta banda, puesto que es un paseo de carácter vecinal, no es una calle de paso habitual de camiones.

A la vista de lo expuesto en este informe enviado por el Ayuntamiento, el Síndic recuerda al consistorio que el Servicio Catalán de Tráfico ha elaborado un dossier técnico de seguridad vial en el que recomienda que se tengan en cuenta los criterios que se indican a la hora de implantar elementos reductores de velocidad en el conjunto de travesías urbanas.

El Servicio Catalán de Tráfico también publicó un manual guía para la elaboración de un plan local de seguridad vial, con la finalidad de llegar a armonizar políticas efectivas de seguridad vial a lo largo de todo el trayecto de un desplazamiento, independientemente del ámbito por el que se transite, ya sea urbano o interurbano.

Finalmente, cabe tener presente que el Ministerio de Fomento aprobó una instrucción técnica limitada a los elementos reductores de las travesías urbanas de titularidad estatal.

Por otra parte, en cuanto a las molestias por ruidos que ocasionan los vehículos que prestan el servicio de recogida de residuos, el Síndic recuerda al Ayuntamiento que el artículo 35.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la contaminación acústica de Sant Andreu de Llavaneres determina que el servicio público nocturno de limpieza, recogida de basura y recogida selectiva debe adoptar las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

Formulados estos recordatorios de deberes legales, el Síndic da por finalizadas sus actuaciones en este asunto.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

